

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-000812-2026 DE JUEVES, 23 DE ABRIL DE 2026

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 12 de marzo de 2026, a la sociedad CLÍNICA HIGEA IPS S.A, con Nit 900027397-0, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-0000335-2026, del 13 de abril de 2026, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

ANTECEDENTES

1. CLINICA HIGEA IPS S.A. debe:

1.1 Presentar el consolidado mensual del formato RH1 e indicadores de destinación de residuos correspondiente al año 2024, los primeros 15 días del mes de enero del año 2025 conforme lo establece el numeral 7.2.10 de la resolución 1164 de 2002, para su evaluación.

1.2 Adquirir una báscula para el pesaje y control de los residuos hospitalarios y así dar cumplimiento con lo establecido la resolución 1164 de 2002.

1.3 Continuar con la realización de capacitaciones al personal en temas relacionados al manejo de residuos hospitalarios. Lo cual, debe estar disponible en su programa de capacitación anual, que se verificará en el desarrollo de la visita.

1.4 Presentar resultados de la caracterización del año del 2024 de todos los parámetros incluidos en los artículos 14 y 16 de la resolución 0631 de 2015 y tomando los servicios de un laboratorio acreditado por el IDEAM.

1. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL ESTABLECIMIENTO

CLINICA HIGEA IPS S.A está localizada en el Barrio AMBERES Cr.41 #27-92 con coordenadas 10°24'23.94"N 75°30'53.49"W

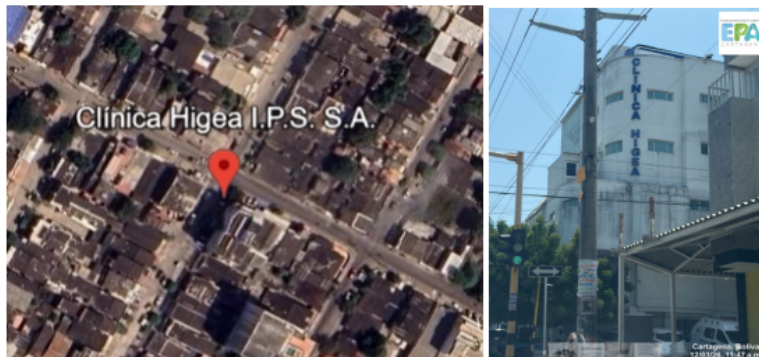


foto 1 y 2 Localización geográfica y Ubicación.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

EVALUACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS

Evaluación RH1 Segundo semestre año 2025

INFECCIOSOS O DE RIESGO BIOLÓGICO				
BIOSANITARIOS (Kg)	ANATOMOPATOLÓGICOS (Kg)	CORTOPUNZANTES (kg)	ANIMALES (Kg)	FARMACOS (Kg)
286,25	32	4,5	0	13,5
298,25	31,25	6	0	17
348,75	35	8,5	0	18,5
317,25	35,75	15,5	0	18,5
232,75	26,75	12,5	0	13
161,75	21,25	4	0	7,5
1645	182	51	0	88

CLINICA HIGEA IPS S.A. generó durante el segundo semestre del año 2025, un total de 1.966 Kg de residuos peligrosos, con un promedio mensual de 327,6 Kg, clasificándose como MEDIANO GENERADOR según las categorías establecidas en el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015.

2. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 12 de marzo de 2026, se practicó visita de control y seguimiento a la gestión externa del CLINICA HIGEA IPS S.A. identificada con NIT 900027397-0, código CIIU 8610, ubicada en el Barrio Amberes Cr.41 #27-92, la cual fue atendida por la Sra. Angelica Diaz Coordinadora de Calidad, quien informó que los servicios prestados son: Hospitalización, Cirugía, Consulta Externa, UCI, Adulto Intermedio.

3. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

CLINICA HIGEA IPS S.A. Genera residuos no peligrosos: ordinarios y/o inertes como residuos de barrido, empaques de comestibles, servilletas, vasos desechables, los cuales son dispuestos en bolsas y canecas plásticas de color verde, posteriormente entregados a la empresa VEOLIA S.A.S E.S.P. para la recolección, transporte y disposición final. Reciclables como cartón, papel de archivo y botellas plásticas, son segregados en bolsas y canecas plásticas de color azul y gris, entregados a recicladores informales.

4. MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS

CLINICA HIGEA IPS S.A. genera residuos peligrosos: infecciosos como biosanitarios, cortopunzantes, anatomopatológicos y fármacos. Los residuos cortopunzantes son dispuestos en guardianes de seguridad y los otros residuos en bolsas y canecas plásticas de color rojo. Generan otros residuos peligrosos como luminarias y tóneres.

4. CARACTERÍSTICAS DEL SITIO DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL

CLINICA HIGEA IPS S.A. dispone de un sitio para el almacenamiento de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades. Las condiciones observadas en el sitio fueron:

- ✓ Se encuentra alejado de las zonas de atención al público
- ✓ Cuenta con techo para protegerlo de aguas lluvias
- ✓ Las puertas están debidamente rotuladas
- ✓ Cuenta con elementos que impiden el acceso a vectores
- ✓ Cuenta con rejilla y acometida de agua para facilitar el lavado del sitio
- ✓ Cuenta con dique de contención
- ✓ Paredes y pisos lisos de fácil limpieza
- ✓ Ventilación e iluminación adecuada
- ✓ Posee báscula para pesar los residuos
- ✓ Los recipientes se encuentran rotulados

5. GESTIÓN EXTERNA

Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial

(057) 605 6421 316

www.epacartagena.gov.co

atencionalciudadano@epacartagena.gov.co

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Los RESPEL son entregados a la empresa RED AMBIENTAL S.A. E.S.P. para su recolección, transporte, incineración y disposición final de cenizas resultantes en celdas de seguridad.

Se informó que los vehículos que recolectan estos residuos cuentan con características especiales como identificación, sistema de aseguramiento de la carga, condiciones técnicas entre otros, como lo contempla el artículo 5° del Decreto 1609 de 2002.

La entidad cuenta con actas de certificado de residuos peligrosos por parte del gestor transporte y de disposición final, así como los manifiestos o recibidos de transporte, dando cumplimiento a lo establecido en el decreto 4741 de 2005 compilado en el artículo 2.2.6.1.3.7 del Decreto Único Reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015.

6. MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

CLINICA HIGEA IPS S.A. Genera aguas residuales domésticas provenientes de los servicios sanitarios, estas son vertidas a la red de alcantarillado público.

7. MANEJO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS

CLINICA HIGEA IPS S.A. genera aguas residuales no domésticas (ARnD), para las cuales realiza caracterización periódica con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, Los análisis fueron realizados por Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. (ACUACAR), acreditado ante el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) bajo la norma ISO/IEC 17025 para el análisis de agua.

8. INSCRIPCION AL REGISTRO UNICO AMBIENTAL (RUA)

CLINICA HIGEA IPS S.A. se inscribió el 02 de marzo de 2026 en el Registro Único Ambiental RUA, incumpliendo el plazo establecido para inscripción en el artículo 15 de la resolución 839 de 2023, establecido entre el 1° de septiembre a 30 de noviembre del 2025, para último dígito de NIT entre 5 y 9. Realizo el cargue del periodo de balance de 2025 el día 31 de diciembre de 2025 en la plataforma que ya no se encuentra habilitada para tal función, debe realizarlo en la plataforma de RUA cuyo plazo se ubica entre el 16 de marzo y el 30 de abril a partir del 2026, acorde el mismo artículo de la misma resolución.



10. GESTION DEL TRANSPORTE DE LOS RESPEL

10.1 PLAN DE CONTINGENCIA

La empresa encargada del transporte y recolección de los RESPEL de la CLINICA HIGEA IPS S.A. es la empresa RED AMBIENTAL S.A. E.S.P. Se adjunta el documento.

10.2 COMPROBANTES DE RECOLECCION

Durante la visita se evidenciaron los comprobantes de recolección de RESPEL verificándose que los residuos de riesgos biológicos o infeccioso, son recolectados con una frecuencia de dos (2) veces por semana, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4.2.2.3 de la Resolución 0591 de 2024.



foto 11 y 12. Manifiesto de Recolección

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

10.3 SEGUIMIENTO AL TRANSPORTADOR EN LA GESTION DE LOS RESPSEL

De acuerdo con la documentación solicitada durante la visita, se evidenció mediante correo electrónico la solicitud para realizar Auditoria a la gestión del transportador RED AMBIENTAL S.A. E.S.P. el 19 de noviembre de 2025.



foto 13. Solicitud, Auditoria

11.GESTION DEL TRATAMIENTO O DISPOSICION FINAL NUMERO DE ACTO ADMINISTRATIVO

De acuerdo con la información que manifestó la señora Angelica Diaz indico que la empresa RED AMBIENTAL S.A. E.S.P. realizo un convenio de prestación del servicio de disposición final con la empresa SAE Servicios Ambientales Especiales. Información que no se pudo evidenciar por falta de documentación.

CERTIFICADO DE DISPOSICION FINAL

CLINICA HIGEA IPS S.A. presento los certificados que le suministro RED AMBIENTAL S.A. E.S.P. donde se evidencia el convenio con SAE y el tipo de tratamiento que se le da a los RESPSEL, especificando que los Biosanitarios se les hace un proceso de incineración, mientras que los cortopunzantes se les realiza la incineración.



foto 14. Certificado de tratamiento

SEGUIMIENTO A LA GESTION DEL ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO Y/O DISPOSICION FINAL

No se evidenció información del seguimiento de la disposición final que reciben los RESPSEL, entregados a la empresa RED AMBIENTAL S.A. E.S.P. en convenio con SAE.

12.CAPACITACIONES

Se presentó el cronograma de capacitaciones y las actas de asistencia del personal, observando que realizan capacitaciones en temas relacionados con el manejo integral de los residuos hospitalarios y similares. La evidencia que se reviso fue del día 20 de febrero de 2025.

13.INFORMACIÓN SIAC SUBSISTEMA RESPSEL

CLINICA HIGEA IPS S.A. Realizó el cierre de balance del año 2024 en la antigua plataforma de Registro de Generadores de Residuos Peligrosos ha dado cierre al periodo de balance correspondiente al año 2024 con fecha 25 de marzo de 2025, dentro del plazo establecido

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

en el art. 5 de la resolución 1362 de 2007, el cual corresponde al 31 de marzo de cada año posterior al año de balance, hasta el año 2025 conforme a su migración a RUA. cumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.5.1.5 del Decreto 1076 de 2015.

14. PLAN DE CONTINGENCIA

CLINICA HIGEA IPS S.A. Cuenta con el Plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015. Tienen conformado una brigada, cuenta con herramientas y directrices en cada caso para derrames, ruptura de bolsas o cualquier accidente que se presente en el movimiento interno de los residuos.

ACTIVIDADES (P.G.L.R.A.S.A)
<p>10. PLAN DE CONTINGENCIA Y PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS TRABAJADORES</p> <p>El propósito de un plan de contingencia es prepararse para enfrentar situaciones de peligro. El plan contendrá la descripción sobre qué hacer en circunstancias específicas que puedan presentarse y dará consejos generales para casos imprevistos.</p> <p>10.1. PROCEDIMIENTOS EN SITUACIONES DE EMERGENCIA (PLAN DE CONTINGENCIA)</p> <p>Un plan de contingencia, emergencia y/o respuesta rápida, es un elemento importante para dar soluciones en situaciones de emergencia ya que permite resolver o actuar en forma efectiva e inmediata minimizando impactos posteriores al evento, lo cual puede afectar a los trabajadores, pacientes, público en general y al medio ambiente.</p> <p>A continuación se describe los procedimientos y actividades que se deben aplicar en caso situaciones de emergencia:</p> <ul style="list-style-type: none">• En caso de sismo <p>Una vez se normalice la situación de emergencia se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Aislar las áreas o servicios de la clínica que colapsaron o sufrieron alteraciones en su estructura y se evidencia la presencia de residuos hospitalarios.• En caso de estar contaminando con material biológico, mantener la calma y avisar al equipo de rescate.• Atender al personal accidentado o que presente contaminación con riesgo biológico. (El personal médico o de rescate debe contar con elementos de protección personal para esta actividad).

16. Plan de contingencia

Con base en lo anterior se emite el siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

1. CLINICA HIGEA IPS S.A. debe:

- Realizar el reporte del año 2025 debe realizarlo en la plataforma de RUA cuyo plazo se ubica entre el 16 de marzo y el 30 de abril a partir del 2026 CLINICA HIGEA IPS S.A. debe:
- Presentar el consolidado mensual del formato RH1 e indicadores de destinación de residuos correspondiente al primer semestre de 2026, los primeros 15 días del mes de julio del año 2026 conforme lo establece el numeral 7.2.10 de la resolución 1164 de 2002, para su evaluación.
- Seguir realizando las capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.
- En un término de 60 días realizar el simulacro para la revisión y evaluación del plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1 del artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 2157 de 2017, este requerimiento se evaluará en la próxima visita de control y seguimiento ambiental.
- Disponer de la información que les debe suministrar la empresa que les presta el servicio de recolección RED AMBIENTAL S.A. E.S.P. las auditorias que le deben realizar por su parte a la empresa con la que establecen un convenio para la disposición final.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que "El Estado planificará el manejo y

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, la resolución 1164 de 2002, numeral 7.2.10. establece lo siguiente: **Monitoreo al PGIRH – componente interno**

Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRH, se establecerán mecanismos y procedimientos que permitan evaluar el estado de ejecución del Plan y realizar los ajustes pertinentes. Entre los instrumentos que permiten esta función se encuentran los indicadores y las auditorias e interventorías de gestión.

Para el manejo de indicadores, han de desarrollarse registros de generación de residuos y reportes de salud ocupacional.

El formulario RH1, el cual se presenta en el ANEXO 3, debe ser diligenciado oportunamente por el generador; este registro permitirá establecer y actualizar los indicadores de gestión interna de residuos (...).

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, el Decreto 2157 de 2017, en su ARTÍCULO 2.3.1.5.2.1.1 numeral 3.1.1., literal e, establece lo siguiente: *“Formulación del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP). El PGRDEPP desarrolla los procesos de la gestión del riesgo establecidos por la Ley 1523 de 2012 bajo los siguientes lineamientos, en articulación con lo pertinente a lo referido en los sistemas de gestión que maneje la entidad:*

3.1.1. Componente de preparación para la respuesta a emergencias. *Es el conjunto de acciones principalmente de coordinación, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento, centros de reserva, entrenamiento, entre otras, necesarios para optimizar la ejecución de la respuesta. La efectividad de la respuesta es proporcional a las medidas de preparación que se implementen.*

e) Equipo de respuesta del plan de emergencia y contingencia: *Enlace entre los directivos, jefes de la entidad o empresa con las instituciones y sectores administrativos públicos y privados a través de mecanismos disponibles entre las partes para definir roles y funciones y hacer efectiva la respuesta ante el desastre”.*

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor HECTOR EFRAÍN ROMERO SAENZ, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad CLÍNICA HIGEA IPS S.A, con Nit 900027397-0, ubicado en Amberes Cr.41#27-92, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor HECTOR EFRAÍN ROMERO SAENZ, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad CLÍNICA HIGEA IPS S.A, con Nit 900027397-0, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Realizar el reporte del año 2025 debe realizarlo en la plataforma de RUA cuyo plazo se ubica entre el 16 de marzo y el 30 de abril a partir del 2026.
2. Presentar el consolidado mensual del formato RH1 e indicadores de destinación de residuos correspondiente al primer semestre de 2026, los primeros 15 días del mes de julio del año 2026 conforme lo establece el numeral 7.2.10 de la resolución 1164 de 2002, para su evaluación.
3. Seguir realizando las capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.
4. En un término de 60 días realizar el simulacro para la revisión y evaluación del plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1 del artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 2157 de 2017, este requerimiento se evaluará en la próxima visita de control y seguimiento ambiental.
5. Disponer de la información que les debe suministrar la empresa que les presta el servicio de recolección RED AMBIENTAL S.A. E.S.P. las auditorías que le deben realizar por su parte a la empresa con la que establecen un convenio para la disposición final.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No EPA-CT-0000335-2026 del 13 de abril de 2026 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la sociedad CLÍNICA HIGEA IPS S.A, con Nit 900027397-0, al correo electrónico gerenciageneral@clinicahigeaips.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

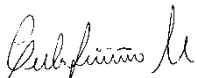
ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA



Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica – Epa



Proyectó: Katya Caez Arana
Asesora Jurídica EPA